



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00082-00.  
**DEMANDANTE:** ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ.  
**APODERADO:** JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO.  
**DEMANDADO:** CARLOS JULIO MONTAÑO SALCEDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Organice las pretensiones, en el sentido de indicar que una debe estar dirigida a obtener la declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho informando la fecha exacta de inicio y finalización de la convivencia de la pareja MONTAÑO GRANDE, otra como consecuencia de la anterior dirigida a que se declare la constitución de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes, y otra que busque que se declare el estado de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y su estado de liquidación.(Num. 4° Art. 82 del C.G.P.).
- 2.- Redacte los hechos de la demanda de forma cronológica, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando que aquellos sirven de fundamento a las pretensiones (Num 5° Art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes. (Art. 82 del C.G.P.).
- 4.- Aporte las pruebas que pretende hacer valer en el proceso debidamente digitalizadas, de manera que sean legibles.
- 5.- Aporte copia legible de los folios de registros civiles de nacimiento de los señores ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ y CARLOS JULIO MONTAÑO SALCEDO, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).
- 6.- Adicione el acápite de pruebas testimoniales enunciando concreta y expresamente sobre qué hechos van a declarar, es decir, respecto de

cada testigo deberá señalar específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. en concordancia con el Art. 90 y numeral 6º del Art. 82 ibídem).

7.- Allegue la providencia mediante la cual se le concedió amparo de pobreza a la señora ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ.

8.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

9.- Acredite la remisión y posterior entrega por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la contraparte, lo cual, deberá hacerse con el escrito de subsanación. (Art. 6º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez